

ALERTA CHILE

MODIFICACIÓN DE LA LEY 18.287 SOBRE PROCEDIMIENTOS ANTE JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL, PERMITE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Con fecha 30 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.241, que modificó el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local en materia de notificaciones.

La Ley N°18.287 sobre procedimiento ante Juzgados de Policía Local, en su artículo 18 inciso primero, establece que las resoluciones se notificarán por carta certificada. Las sentencias que impongan multas superiores a cinco unidades tributarias mensuales, las que cancelen o suspendan licencias para conducir y las que regulen daños y perjuicios superiores a diez unidades tributarias mensuales, se notificarán personalmente o por cédula. El inciso segundo señala que la sentencia de una pena de prisión será notificada en persona al condenado.

La Ley N°21.241 modifica a través de su artículo único al señalado artículo 18 de la Ley N°18.287 en los siguientes sentidos:

1. Intercala los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual cuarto a ser inciso sexto:

“Cualquiera de las partes podrá solicitar para sí una forma de notificación electrónica, la que el tribunal podrá aceptar si cuenta con los medios idóneos para ello y si, en su opinión, resulta suficientemente eficaz y no causa indefensión. La notificación se entenderá practicada a partir del momento mismo del envío. Cuando esta forma de notificación sea aceptada por el tribunal, será válida para todas las resoluciones dictadas durante el proceso, con excepción de las notificaciones previstas en el inciso primero del artículo 8° y en el inciso segundo del presente artículo.

Los Juzgados de Policía Local deberán publicitar en el sitio de internet de la municipalidad correspondiente y en un lugar visible del oficio del tribunal las cuentas de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrán para practicar las notificaciones electrónicas, además de

ALERTA CHILE

individualizarlos en las resoluciones que se pronuncien sobre las propuestas que se le formulen conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.”.

2. Agrega el siguiente inciso final, nuevo:

“Para los efectos de la notificación electrónica, el Juzgado de Policía Local deberá haber informado a la Corte de Apelaciones respectiva las cuentas de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrá para practicar las notificaciones electrónicas.”

En definitiva, las partes podrán ser notificadas a través de medios electrónicos en vez de cartas certificadas, y esta forma de notificación valdrá para todas las resoluciones dictadas durante el proceso, incluso las que se notifican personalmente o por cédula, con sólo dos excepciones: i) la del inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 18.287, que ordena la notificación personal de la demanda, querrela o denuncia; y ii) la del inciso segundo del artículo 18 de la misma ley, que ordena la notificación personal de la sentencia que imponga una pena de prisión.



Mauricio Sepúlveda

Abogado

Montt Group Chile

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*